

Ordenanza 301 – Residencias Universitarias

CONSEJO SUPERIOR

ORDENANZA N° 301. 22-06-99: VISTO la Res «C S.» N° 237/96, y CONSIDERANDO: Que por medio de la asistencia financiera brindada a través del convenio firmado con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Pcia. de Entre Ríos, se están construyendo residencias de servicio que las mismas se destinarán para el uso de investigadores, personal docente y alumnos de esta universidad. Que, asimismo, es necesario prever un mecanismo que facilite el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema universitario, a través del usufructo de dicho beneficio. Que sobre las actuaciones pertinentes han dictaminado la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos y las comisiones de interpretación y Reglamentos y Bienestar Estudiantil a fojas 40, 68 y vta. Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Art. 14, incisos d) y m), del Estatuto (texto ordenado Res. N° 494/97).

Por ello, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Reglamento *de* Residencias Estudiantiles, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- De forma.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES TITULO I Finalidades

ARTICULO 1°.- Las residencias estudiantiles tienen por objeto:

- a) Albergar a estudiantes de recursos insuficientes para iniciar o proseguir los estudios universitarios y de cierto rendimiento académico que residan fuera de los límites del lugar de asentamiento de las mismas y cursen sus estudios en una facultad dependiente de esta universidad.
- b) Brindar alojamiento transitorio a docentes, investigadores o cualquier persona que, por razones de interés institucional, requieran dicho servicio. El espacio habitacional que se brinda en uso de be asegurar el desarrollo de actividades de estudio, permitiendo también aquellas esenciales para la permanencia de las personas en la vivienda, tales como el descanso, alimentación y esparcimiento, entre otras.

TITULO II

Disposiciones Generales

ARTICULO 2°.- Se garantiza, como mínimo, el 15% del total de las plazas no renovadas, para los alumnos ingresantes a esta universidad.

ARTICULO 3°.- Los alumnos que posean el beneficio de las residencias estudiantiles pueden solicitar la renovación del mismo.

ARTICULO 4°.- Cada Consejo Directivo designa una Comisión de Adjudicación de Beneficios de Residencias, que está integrada por un representante titular y su respectivo suplente de cada uno de los claustros y el Secretario de Extensión, o su representante, de la facultad correspondiente, quien hace las veces de Presidente de esta comisión.

ARTICULO 5°.- Los integrantes de la misma se renuevan cada dos años, en los meses de octubre-noviembre. Se reúnen cuando el Secretario de Extensión, o su representante, los convoque. En caso de renuncia o inasistencia reiterada de alguno de sus integrantes, esta comisión incorpora al suplente correspondiente, e informa simultáneamente al Consejo Directivo de la situación debiendo dicho cuerpo designar un nuevo suplente.

ARTICULO 6°.- La sola presentación del formulario de solicitud *de* beneficio-declaración jurada, implica el conocimiento del presente reglamento, así como la aceptación *de* todas sus partes en lo concierne a las obligaciones que se establecen. Este reglamento debe publicarse en las carteleras de cada facultad que cuenta con el beneficio de las residencias, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de inicio de inscripción, para renovación de los beneficios de residencias.

TÍTULO III

Dependencia institucional *de* las residencias.

ARTICULO 7°.- El consejo Directivo debe remitir a la Secretaria de Bienestar Estudiantil del Rectorado la resolución en la que conste el orden de mérito de todos los aspirantes, consignando en forma expresa los beneficiarios de las residencias, conforme al cupo establecido para dicha facultad.

ARTICULO 8°.- Cada Consejo Directivo determina, conforme con el cupo asignado por el Consejo Superior a la facultad respectiva, las cantidades de plazas destinadas tanto a estudiantes, como para fines institucionales y elabora una reglamentación acorde con la presente ajustada a las características de cada facultad.

ARTICULO 9°.- Para cada asentamiento de residencias estudiantiles se conforma una Comisión Permanente de Residencias El Consejo Superior designa para ésta los siguientes integrantes

- a) Un representante titular y uno suplente por cada claustro de las facultades cuyos estudiantes gozan del beneficio de la residencia, propuestos por el Consejo Directivo correspondiente.
- b) El Secretario de Extensión o su representante, de las facultades correspondientes.
- c) El Secretario de Bienestar Estudiantil del Rectorado, o su representante, quien hace las veces de Presidente de la misma. En ambos casos las comunicaciones entre los residentes y esta comisión se hacen a través del Secretario de Extensión correspondiente, quien eleva a la misma para su consideración.

ARTICULO 10°.- Sus integrantes se renuevan cada dos años, en los meses de octubre-noviembre. Se reúne siempre que el Presidente la convoque En caso de renuncia o inasistencia reiterada de alguno de sus miembros, la comisión incorpora al suplente respectivo e informa, simultáneamente al Consejo Directivo correspondiente de esta situación, debiendo dicho cuerpo proponer al nuevo suplente, el cual es designado por el Consejo Superior.

ARTICULO 11°.- Las funciones de la Comisión Permanente de Residencias son las siguientes:

- a) Establecer los criterios generales para la distribución de plazas entre las distintas facultades que comparten el beneficio de las residencias estudiantiles.
- b) Proponer anualmente al Consejo Superior el monto, que en forma mensual, debe abonar el beneficiario de la residencia en concepto de cuota de crédito, gastos de mantenimiento, reparaciones, equipamientos y otros.
- c) Proponer al Consejo Superior la Unidad Académica Administradora.
- d) Controlar la gestión vinculada a la administración de las residencias.
- e) Confeccionar un contrato de hospedaje para el residente en el que se debe tener en cuenta la acreditación de la solvencia económica del garante o la afectación del beneficio de esta universidad.
- f) Recepcionar y analizar los reclamos o pedidos de los residentes.
- g) Supervisar y orientar el funcionamiento *de* las residencias.
- h) Detectar necesidades y proyectar la ejecución de tareas.
- i) Realizar un seguimiento individual de los alumnos residentes para favorecer la integración de los mismos a la actividad universitaria.
- j) Propiciar acciones orientadoras de la dinámica grupal y convivencia entre los residentes que comparten una misma vivienda.
- k) Fomentar la participación y organización grupal de los residentes para la realización de actividades comunitarias, con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad y comodidad.
- l) Requerir la información a las facultades y por su intermedio a los residentes, que considere necesaria para una mayor eficiencia en sus funciones.
- m) Proponer las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento.

- n) Velar por el cumplimiento del mismo.
- o) Aplicar las sanciones estipuladas en éste.
- p) Notificar, efectuar y llevar un registro de los llamados de atención a los residentes.
- q) Instrumentar un Reglamento Interno de Convivencia para el asentamiento correspondiente.

TITULO IV

Requisitos - Inscripción - Renovación

ARTICULO 12° - Las funciones de la Unidad Académica Administradora son las siguientes:

- a) Recibir los pagos y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Efectuar los trámites necesarios vinculados al mantenimiento y equipamiento de las residencias.

ARTICULO 13°.- Pueden beneficiarios de las residencias aquellos estudiantes que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Contar con recursos económicos insuficientes para iniciar o proseguir sus estudios.
- b) Ser alumno regular de esta universidad.
- c) No tener domicilio real dentro de los límites del asentamiento de la residencia a la que se aspira, ni en un radio menor fijado por la Comisión Permanente de Residencias, según las particularidades de cada asentamiento.
- d) Haber aprobado 2 materias anuales, como mínimo en el año académico anterior; exceptuando a los ingresantes, quienes deben acreditar tal condición. Para el presente reglamento se interpreta que 2 materias cuatrimestrales equivalen a una anual, a los efectos *de* contar el número de aprobadas por el aspirante.
- e) Presentar un garante de pago que posea una adecuada solvencia en relación con las obligaciones que asuma, la que debe acreditarse fehacientemente

ARTICULO 14°.- Al momento de la renovación del beneficio, los residentes deben mantener todas las condiciones requeridas para su ingreso y estar al día con el pago de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, impuestos (en el caso de que correspondiere su pago) y la cuota de la mensualidad.

ARTICULO 15° - Los estudiantes deben presentar un formulario que tiene carácter de declaración jurada, adjuntando la siguiente documentación:

Formulario de inscripción al año académico

Constancia que certifique la situación académica estipulada en el Art. 13, Inciso (I).

c) Comprobante del pago de los servicios de energía eléctrica, agua, gas e impuestos (en el caso que correspondiere su pago) vencidos a la fecha de inscripción.

d) Comprobante de estar al día con la cuota mensual a la fecha de inscripción.

e) Comprobante con el permiso y la aceptación del garante. Los puntos c) y d) se aplican sólo en los casos de renovación del beneficio de residencias.

ARTICULO 16°- El trámite de inscripción, así como el de renovación, al beneficio de las residencias se realiza en Mesa de Entradas de la facultad correspondiente, en el periodo de inscripción al año académico.

TITULO V

Adjudicación

ARTICULO 17°.- La Comisión de Adjudicación de Beneficios de Residencias de cada facultad -prevista en el Art. 4° del presente anexo- debe:

- a) Recibir y analizar las solicitudes de inscripción de aspirantes, corroborando los datos a través de la documentación pertinente.
- b) Proponer un orden de mérito atendiendo, prioritariamente, a las condiciones socio-económicas y desempeño académico del alumno.
- c) Publicar el orden de mérito dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.
- d) Presentar al Consejo Directivo el orden de mérito y la nómina de alumnos que de - sean renovar el beneficio, propuesto por esta comisión y, en su caso, las impugnaciones.
- e) Dar a conocer este reglamento a los aspirantes al beneficio de las residencias.
- f) Requerir la información que considere Necesaria Esta comisión dispone, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a la que se refiere el Art. 15, los aspirantes pueden completarla hasta 5 días hábiles después de vencido el plazo para la inscripción o renovación, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se acepta documentación recibida fuera de este término suplementario.

ARTICULO 18°.- El procedimiento y la resolución tienen carácter público. El orden de mérito propuesto por la Comisión de Adjudicación de Beneficios de Residencias es publicado durante 5 días hábiles en las carteleras de la facultad. Dentro de los 3 días hábiles posteriores al último de la publicación, cualquier integrante de la comunidad universitaria puede impugnar dicho escrito fundado ante el Consejo Directivo. El mismo puede, por intermedio de la Comisión de Adjudicación *de* Beneficios de Residencias, disponer la sustanciación -a través de todos los medios de prueba idóneos- y verificar e informar sobre la impugnación. El Consejo Directivo tiene un plazo de 7 días hábiles para expedirse sobre la misma y resolver las adjudicaciones del beneficio.

ARTICULO 19° - El Consejo Directivo remite a la Secretaría de Bienestar Estudiantil del Rectorado la resolución correspondiente en la que conste el orden de mérito, consignando -en forma expresa- los beneficios de las residencias, conforme al cupo de plazas establecido para la facultad

TITULO VI

De la duración de los beneficios

ARTICULO 20° – Los estudiantes pueden ser residentes durante el periodo comprendido entre la fecha de ingreso a la residencia, hasta cumplido el plaza de un año.

TITULO VII

De los derechos y obligaciones de los residentes

ARTICULO 21°.- Una vez otorgado el beneficio, los residentes tiene los siguientes derechos y deberes

- a) Contar con una llave de acceso a la vivienda.
- b) Firmar, en el momento de su incorporación, un recibo de los elementos que se encuentren en la vivienda, los que a partir de ese momento quedan a su cuidado personal.
- c) Recibir visitas manteniendo el orden de la vivienda, siendo permitida la permanencia de familiares o allegados, cuando existiere lugar y por un periodo no mayor de 4 días comunicando precisamente la situación por escrito, con la firma y acuerdo de los demás residentes de la vivienda, al Secretario de Extensión de la facultad correspondiente.
- d) Elegir al menos 2 delegados -voceros y responsables- de representar, convocar al grupo y -de ser necesario- realizar gestiones y organizar alguna actividad ante la universidad. Los delegados deben comunicar, además, todo hecho relevante sucedido en las viviendas y participar de las reuniones en las que sea solicitada su presencia.
- e) Realizar el pago de los servicios de luz, agua, gas e impuestos (en el caso de que correspondieren), debiendo entregar los recibos que certifiquen dicho pago al Secretario de Extensión correspondiente, quien entrega en el mismo acto una certificación del echo. En caso *de* corte de algún servicio, los residentes de las viviendas pierden el beneficio de las residencias.
- f) Efectuar el pago de una suma mensual en concepto de cuota *de* criterio, gastos de mantenimiento, reparaciones, equipamiento y otros, a la institución administradora.
- g) Asistir a las entrevistas o reuniones que convoque la Comisión Permanente de Residencias, la Comisión de Adjudicación de Beneficios, o *el* Secretario de Bienestar Estudiantil del Rectorado.
- h) No incurrir en faltas de conductas que transgredan las pautas contempladas en el presente, en el Reglamento Interno de Convivencia u otros, que afecten a compañeros o a la institución.
- i) Comunicar al Secretario de Extensión de la unidad académica correspondiente cualquier modificación de su situación socio- económica, respecto a la declarada al momento de serle otorgado o renovado el beneficio.

TITULO VIII

De las sanciones

ARTICULO 22°.- Los residentes de las viviendas se hacen pasibles *de* un llamado de atención, cuando incurran en una falta que, a juicio de la Comisión Permanente de Residencias, se juzgue como leve.

ARTICULO 23° - En caso de extrema gravedad, tal Comisión remite los antecedentes a la facultad en la cual el residente curse sus estudios, a efectos que se aplique tal sanción que el Consejo Directivo de la misma considere necesario

TITULO IX

De la cesación

ARTICULO 24°.- Son motivos de cesación:

- a) Incumplimiento de las condiciones que hacen a los requisitos del otorgamiento del beneficio de las residencias.
- b) Pérdida de la condición de alumno regular.
- c) Abandono de los estudios o haber finalizado la carrera.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Incumplimiento reiterado del Reglamento Interno de Convivencia.
- f) Incumplimiento injustificado de las obligaciones de los residentes estipuladas en el presente reglamento.
- g) La falta de pago de 2 cuotas mensuales consecutivas.
- h) Toda otra causa que, a consideración de la Comisión de Adjudicación de Beneficios o de la Permanente de Residencias, justifique la cesación de la misma.

ARTICULO 25° – La cesación del beneficio de residencia dispuesta por la Comisión Permanente, previa vista al residente, quien puede ejercer el derecho de defensa dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la misma.

ARTICULO 26°.- En caso de quedar uno o varios beneficios vacantes por las causas de cesación anteriormente mencionadas, es atribución del Consejo Directivo adjudicar las mismas a los alumnos aspirantes que continúen en el orden de mérito aprobado por este cuerpo, oportunamente.

TITULO X

Norma General

ARTICULO 27°.- Las circunstancias especiales o situaciones no previstas en el presente reglamento son resueltas por la Comisión Permanente de Residencias del asentamiento que correspondiere.